

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 118 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 11 JUN. 2019

VISTO:

El Informe N° 177-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 03 de junio de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA, en adelante el señor Remuzgo, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 083-2014-CAS-MINAGRI-PSI, como Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, por el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016.

Se precisa que con el Memorando N° 4672-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 16 de setiembre de 2015, se le encargó la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, el 25 de setiembre de 2015, con Informe N° 047-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH, el señor Cabanillas, en su calidad de Evaluador de Estudios y Proyectos comunica al señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), que la información contenida en el expediente técnico presentado es concordante con los parámetros de declaración de viabilidad del proyecto y las metas físicas del PIP viable y estudio definitivo son compatibles, con precios actualizados a la fecha de abril 2015, habiendo sufrido un incremento de S/ 1'085,407.74 equivalente a 63.33% con respecto al PIP viable, otorgando su conformidad y recomendando se proceda a su aprobación, por el monto de S/ 2'799,172.74;

Que, el 25 de setiembre de 2015, con Memorando N° 424-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (e), remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima", comunicando que cuenta con la conformidad de su Oficina y recomienda dar trámite hacia la Oficina de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Directoral correspondiente;

Que, el 25 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 058-2015-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Dirección Ejecutiva el informe de conformidad del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima", a efectos de continuar con el trámite de aprobación correspondiente;



Que, el 07 de octubre de 2015, mediante Resolución Directoral N° 661-2015-MINAGRI-PSI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”, por el monto de S/ 2’727,361.74, a precios al mes de abril de 2015;

Que, el 27 de abril de 2016, mediante Resolución Directoral N° 183-2016-MINAGRI-PSI, se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”, por el monto de S/ 2’799,172.74, a precios al mes de enero de 2016;

Que, el 20 de abril de 2017, mediante Resolución Directoral N° 149-2017-MINAGRI-PSI, se aprobó la nueva actualización del presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”, por el monto de S/ 3’013,019.46, de los cuales S/ 2’710,049.29 corresponden al costo de la obra y S/ 231,159.17 a los servicios de supervisión y S/ 71,811.00 a la elaboración del expediente técnico, a precios al 28 de febrero de 2017;

Que, el 25 de octubre de 2017, el PSI y el Consorcio Oyon, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2017-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”;

Que, el 10 de noviembre de 2017, el PSI y el Consorcio Santa Rosa, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra antes mencionada;

Que, el 03 de setiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 316-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, el 06 de setiembre de 2018, mediante la Resolución Directoral N° 327-2018-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra “Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima”; asimismo, dispuso el inicio del deslinde de responsabilidades por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, el 20 de mayo de 2019, con Memorando N° 73-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaría Técnica solicitó información a la Dirección de Infraestructura de Riego; siendo atendido dicho requerimiento mediante Memorando N° 3658-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 30 de mayo de 2019;

Que, mediante el Informe N° 177-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de fecha 03 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Remuzgo;





Resolución Directoral N° 118 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-02-

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, los numerales 1 y 8 del Rubro III. Descripción de Funciones – Funciones Específicas del Cargo con Código: 1306551D del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos del Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI del 28 de febrero de 2014, en adelante el MOF del PSI, referido al señor Remuzgo, estipularon lo siguiente:

- "1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la sub Dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos.
8. Dar conformidad a los Estudios de pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego."

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 183-2018/DSPLL, de fecha 20 de agosto de 2018 y el Informe Técnico N° 189-2018/DSPLL, de fecha 22 de agosto de 2018, emitidos por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo; y, el Informe Técnico N° 060-2019/JOMM, de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por el Especialista en Verificación y Control de Obras, las deficiencias del Expediente Técnico provienen del expediente técnico primigenio, aprobado con Resolución Directoral N° 661-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 07 de octubre del 2015:

- Informe Técnico N° 183-2018/DSPLL, del 20 de agosto de 2018, emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

"(...)

Deficiencias en el expediente técnico

Como informa la Oficina de Estudios y Proyectos, el ancho de la bocatoma considerada en el expediente técnico primigenio es de 4.50, sin embargo realizado el trazo y replanteo se observó que el cauce y ancho del riachuelo es mayor, quedando el muro a la margen izquierda de la bocatoma al centro del cauce, expuesto a problemas de captación y socavación evidentes. Lo cual originara fallas estructurales. Cabe precisar que este hecho no permitirá captar el recurso hídrico para el sistema de riego según diseño, viéndose afectado el objetivo del proyecto.

En ese sentido es imprescindible, se considere el rediseño de la bocatoma, considerando el ancho real y la situación actual en que se encuentra la topografía del terreno según el trazo y replanteo realizado, recomendando la Oficina de Estudios y Proyectos considerar la construcción de una bocatoma tipo tirolesa, a fin de que se asegure la estabilidad de la estructura, se cumpla con captar el recurso hídrico según diseño, cumpliéndose así con el objetivo del proyecto.

El Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal, el mismo que no ha sido ejecutado por el contratista. (...)"



- Informe Técnico N° 189-2018/DSPLL, del 22 de agosto de 2018, emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.

(...)

Deficiencias en el expediente técnico

Como informa la Oficina de Estudios y Proyectos, el reservorio de concreto armado considerado en el expediente técnico primigenio, se ubica en el cauce de junta quebrada que a futuro afectara por embalsamiento u afectación a la estructura debido a los deslizamientos de roca y lodo en época de huaycos, por lo que la mejor alternativa técnica es reubicar y/o desplazar el reservorio a una distancia adecuada, de modo que la estructura no se vea afectada y se cumpla con el objetivo del proyecto.

En resumen, el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, consiste en "la reubicación, rediseño y construcción de un reservorio de concreto armado, considerando la situación actual en que se encuentra la topografía del terreno, el cual permitirá almacenar y servir el recurso hídrico para el sector toma medio", deduciéndose el reservorio considerado en el expediente técnico primigenio. Cabe precisar que la construcción del reservorio es indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto.

El Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se sustenta en las deficiencias técnicas que debió considerar el Expediente Técnico primigenio, por lo tanto resulta indispensable y necesario la aprobación y su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato y cumplimiento de la meta prevista de la obra principal.

(...)"

- Informe Técnico N° 060-2019/JOMM, de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por el Especialista en Verificación y Control de Obras.

- El expediente técnico primigenio de la obra, ha tenido deficiencia técnica, al considerar dimensiones de la bocatoma diferentes a las condiciones físicas del río, al considerar el ancho de la bocatoma de 4.5 metros, mucho menor que el ancho del cauce del río que mide 8.60 metros. La misma que ha generado la formulación y posterior ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante de Obra N° 01.

- El expediente técnico primigenio de la obra, ha tenido deficiencia técnica, al considerar en el sector toma medio, la construcción del reservorio en pleno cauce de la quebrada, corriendo el riesgo de que la estructura sea afectado por la descarga de la quebrada. La misma que ha generado la formulación y posterior ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02.

- Las deficiencias y las incongruencias del expediente técnico corresponden al expediente técnico primigenio, aprobado con Resolución Directoral N° 661-2015-MINAGRI-PSI de fecha 07 de octubre del 2015.

Que, cabe precisar que las actualizaciones del expediente técnico aprobadas por Resolución Directoral N° 183-2016-MINAGRI-PSI de fecha 27 de abril de 2016 y Resolución Directoral N° 149-2017-MINAGRI-PSI de fecha 20 de abril de 2017, solo se enmarcaron en la actualización de costos presupuestales;

Que, ahora bien, el Expediente Técnico contó con la aprobación del señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, siendo que con el Memorando N° 424-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 25 de setiembre de 2015, manifestó su conformidad con dicho expediente técnico, en mérito al Informe N° 047-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JLCH, de fecha 25 de setiembre de 2015, emitido por el señor Cabanillas, en su calidad de Evaluador de Estudios y Proyectos;

Que, al respecto, el hecho de que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, manifestará la conformidad al expediente técnico en base al Informe del señor Cabanillas, no conlleva a una exclusión de su obligación de revisar y/o evaluar el expediente técnico a fin de dar su conformidad, en aplicación de sus funciones específicas de acuerdo al MOF del PSI;

Que, asimismo, se precisa que el manifestar su conformidad con el expediente técnico significa que se encontraba de acuerdo con el contenido íntegro del mismo, dado





Resolución Directoral N° 118 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

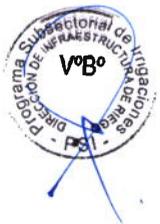
-03-

que al dar la conformidad implica que previamente debió realizar una revisión y/o evaluación completa del expediente técnico, a fin de evitar cualquier percance o inconveniente que pudiera surgir al respecto, a efectos de evadir cualquier perjuicio que pudiera generar en la Entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicionales al Estado, por lo que no solo se reduce a un mero trámite de recepción, visación y remisión;

Que, en atención a lo expuesto, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución N° 00103-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 24 de enero de 2017, en un caso similar, señaló que *"independientemente de la persona y/o consultora que haya realizado el primer informe técnico, era función de la impugnante llevar una adecuada revisión y evaluación de dicho informe técnico, antes de la aprobación del Informe Técnico de Obra (el cual tiene como sustento el informe primigenio, realizado por la Consultora), a fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera generar en la entidad, al aprobarse, por ejemplo, un presupuesto adicional al proyecto original, ocasionando con ello, gastos adicional al Estado, los cuales pudiesen haber sido previstos por los funcionarios pertinentes. Ahora bien, en relación a que la función de la Jefatura de la oficina de Estudios y proyectos, únicamente consistió en extraer información del expediente primigenio y actualizar los costos del presupuesto de las partidas, cabe precisar que de la revisión de lo consignado en el MOF de la Entidad, no se advierte que dicha función sea la única a realizar, sino que, como ya se pronunció este Tribunal, ésta tenía la obligación de realizar la correcta evaluación y revisión del expediente asignado (primigenio) a su cargo, y no únicamente la mera extracción de información."*;

Que, en esa medida, se advierte que el señor Remuzgo, en su calidad de Jefe de la Oficina Estudios y Proyectos, no habría advertido las deficiencias técnicas en el expediente técnico, por lo que no habría cumplido diligentemente sus funciones establecidas en el numeral 1 y 8 de las Funciones Específicas del cargo de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, previstas en el MOF del PSI, que detalla: "1. Revisar y/o evaluar los Expedientes Técnicos, Estudios de Pre-inversión (SNIP) que se le encargue a la Sub dirección de Estudios y Proyectos, y emitir los informes respectivos." y "8. Dar conformidad a los Estudios de Pre-Inversión y expedientes técnicos ante la Dirección de Infraestructura de Riego";

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar al señor Remuzgo la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";



POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** De haber realizado una diligente revisión y/o evaluación al expediente técnico hubiera podido alertar sobre las deficiencias técnicas y así evitar que se apruebe un Expediente Técnico con deficiencias técnicas que ocasione gastos adicionales al Estado.

En ese sentido, se ha causado perjuicio económico a la entidad, en tanto la consecuencia de la aprobación de un Expediente Técnico con deficiencias técnicas, ocasionó la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Remuzgo ocupó el cargo de Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyectos, puesto que tiene como una de sus funciones principales, revisar y dar conformidad a los expedientes técnicos.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se advierte la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia que concurra este criterio.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición en los hechos.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición en los hechos.

Que, considerando que el señor JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita;

Que, al servidor a quien se inicia procedimiento administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y los descargos deberán ser presentados por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director de Infraestructura de Riego, debiendo solicitar la programación de un informe oral en dicha oportunidad de considerarlo conveniente;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 118 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

-04-

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JOSÉ OCTAVIO REMUZGO LORA** así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación, presente por escrito los descargos que estime conveniente; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO